

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2322>

El derecho a la buena administración y el parámetro de regularidad constitucional en México

The right to good administration and the parameter of constitutional regularity in Mexico

J. Dolores Morales Corona

Jdmoralesc71@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-5332-6372>

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro
Querétaro – México

Artículo recibido: 21 de junio de 2024. Aceptado para publicación: 06 de julio de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El Derecho humano a una buena administración está basado en la premisa de que las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de manera eficiente, transparente y responsable. Este derecho tiene sus raíces en el derecho internacional, particularmente en el marco jurídico de la Unión Europea, donde está consagrado como un derecho fundamental, aunque inicialmente se utilizó como principio de actuación de la Administración pública. El desarrollo histórico de este Derecho se remonta a la evolución de los principios del Derecho administrativo y al creciente reconocimiento de la importancia de la equidad procesal en la gobernanza. Garantizar el derecho humano a una buena administración es esencial para fomentar la confianza entre el gobierno y sus ciudadanos, promover la transparencia y prevenir el abuso de poder, de ahí que este derecho debe trascender en las constituciones de la Latinoamérica para transformarse en un derecho fundamental. El derecho a una buena administración es un aspecto importante para garantizar una gobernanza responsable y defender el Estado de derecho en cualquier sociedad democrática. En el contexto de México, este derecho está estrechamente ligado al parámetro de regularidad constitucional, que sirve como marco legal para los procesos administrativos en el país. Este ensayo profundizará en el concepto de derecho a la buena administración, el parámetro de regularidad constitucional en México, y los desafíos e implicaciones de garantizar este derecho en el contexto mexicano.


Palabras clave: buena administración, derecho humano, interpretación, parámetro de control de regularidad, principio pro persona

Abstract

The Human Right to good administration is based on the idea that people have the right to access public services in an efficient, transparent and responsible manner. This right has its roots in international law, particularly in the legal framework of the European Union, where it is enshrined as a fundamental right, although it began to be recognized as a principle of action of Public Administrations. The historical development of this Law dates back to the evolution of the principles of administrative law and the growing recognition of the importance of procedural fairness in governance. Guaranteeing the human right to good administration is essential to foster trust between the government and its citizens, promote transparency and prevent abuse of power, hence this right must transcend the constitutions of Latin America to become a fundamental right. The right to good

administration is an important aspect of ensuring responsible governance and upholding the rule of law in any democratic society. In the context of Mexico, this right is closely linked to the parameter of constitutional regularity, which serves as a legal framework for administrative processes in the country. This essay will delve into the concept of the right to good administration, the parameter of constitutional regularity in Mexico, and the challenges and implications of guaranteeing this right in the Mexican context.

Keywords: good administration, human right, interpretation, regularity control parameter, pro persona principle

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Morales Corona, J. D. (2024). El derecho a la buena administración y el parámetro de regularidad constitucional en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (4), 1155 – 1168. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2322>

INTRODUCCIÓN

Todo Estado de derecho cuenta con un rasgo fundamental: el poder del Estado tiene que estar sometido a la ley. Aunque este es un principio que busca proteger a los gobernados de los abusos de los detentadores del poder y conforme al cual la actuación de los servidores públicos debe estar orientada al logro de los fines del Estado; la realidad es que en muchas ocasiones son las instituciones a través de sus empleados quienes desobedecen las leyes, provocando que las autoridades no respeten los principios de actuación que rigen a la Administración pública, dejando de lado la ética y produciendo daños en los diferentes ámbitos de la sociedad mediante la mala Administración pública.

El concepto de buena administración ha ido evolucionando a través de la historia logrando su reconocimiento en el derecho internacional no sólo como principio de actuación administrativa sino también como derecho humano que permite a los gobernados tener acceso a procedimientos administrativos transparentes, eficaces y eficientes en un plano de igualdad. De ahí que, la comprensión del derecho humano a la buena administración resulte complejo y requiere mayor investigación siendo que se trata de una prerrogativa que actualmente en México no se encuentra contenida expresamente en la Carta Magna o algún Tratado o Convenio Internacional de los que México sea parte.

Ahora bien, para entender el derecho a la buena administración es necesario interpretar del texto más allá de una simple aplicación de reglas gramaticales. Pero ¿cuál es el método adecuado de interpretar el derecho humano a la buena administración a la luz del artículo primero de la Constitución mexicana? Además, ¿qué papel juega el parámetro de control de regularidad constitucional en la interpretación del Derecho humano a la buena administración?

Los derechos humanos se caracterizan por interrelación entre ellos, por tal motivo deben interpretarse partiendo de la interrelación, indivisibilidad y el principio pro-persona, estos principios permiten armonizar la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos para lograr comprender la importancia de la buena administración no sólo como principio de actuación de la Administración pública sino también como derecho humano.

En México, el derecho humano a la buena Administración pública es un concepto multidimensional que abarca varias aristas de la gobernanza. Este trabajo resalta la importancia de los acuerdos y cartas internacionales como la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración pública, en la configuración de la comprensión y el desarrollo de este derecho en el contexto del Estado mexicano. De igual forma, se subraya la interconexión de los derechos humanos y las administraciones públicas a escala federal y global. El derecho humano a la buena administración requiere una mayor investigación y el desarrollo de políticas gubernamentales destinadas a promover los principios de buena administración, justificando la investigación para explorar la implementación del derecho humano en cita, abordando las limitaciones o brechas existentes en su comprensión y allanar el camino para mejores prácticas de gobernanza que prioricen la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de derechos humanos y el combate a la corrupción.

DESARROLLO

Derecho a la buena administración

El Estado de derecho y la democracia dependen de una buena administración para orientar sus resultados al logro de los objetivos deseados. El incumplimiento de los deberes legales por parte de las instituciones y servidores públicos que en ellas trabajan, se traducen en una mala Administración pública

La Administración pública esta constitucionalmente obligada a ser un ente activo en la realización de los derechos fundamentales, pues las personas constituyen el telos o el propósito esencial de la actuación administrativa. Esto transforma algunos de las instituciones jurídicas clásicas del Derecho Administrativo como son: la concepción central de la Administración, su vinculación al principio de legalidad y la forma de gestión de los servicios públicos básicos.

Cabe señalar que, el nacimiento de la buena administración como principio de actuación de las instituciones públicas surge en el siglo XX mediante el Tratado de la Unión Europea (el cual entró en vigor en el año 1993 y fue modificado en 2007 mediante el Tratado de Lisboa). Sin embargo, actualmente la buena administración ha adquirido una concepción más humana; convirtiéndose en un derecho humano que debe reconocerse y garantizarse en las Constituciones modernas.

Ahora bien, cuando existe incumplimiento por parte del Estado de llevar a cabo sus deberes y responsabilidades de forma adecuada nos enfrentamos a la mala Administración pública; la cual se identifica como la “actuación de instituciones y órganos de la Unión en la que se advierten medidas deficientes que se derivan de la aplicación inadecuada de una norma, tales como irregularidades administrativas, omisiones, abusos de autoridad, negligencia, procedimientos ilícitos, agravios comparativos, incompetencia, discriminación” (Real Academia Española, 2024).

Los problemas en la Administración pública han generado en el ámbito nacional e internacional una preocupación, despertando el deseo de poner fin a la mala administración mediante el reconocimiento de un derecho humano que responda a un contexto que pretende potenciar la buena administración en aras de proteger los pilares que conforman al Estado democrático y social de Derecho.

Los principios que conforman la buena Administración pública se encuentran contemplados en diferentes instrumentos internacionales de los que México forma parte, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadanos en Relación con la Administración pública aprobada por el Consejo Directivo del CLAD celebrada en Caracas el 10 de octubre de 2013.

Aunque la buena administración es una obligación de los entes que conforman la Administración pública, su comprensión como derecho humano puede llegar a ser complejo por todas las implicaciones que tiene, siendo que está constituido por una serie de parámetros difíciles de ser garantizados por el Estado; un gobierno justo, honesto, eficaz, transparente, profesional, que busque el bien común y que combata la corrupción, además de estar conformado por principios de derechos derivados. De igual forma, su concepción se vuelve más difícil por la suma de derechos que se interrelacionan.

En la actualidad la buena administración ha adquirido una nueva connotación en pro de fortalecer el Estado democrático y social de Derecho. Aunque inicialmente la buena administración se relacionaba únicamente con el buen desempeño de la Administración pública y no como un derecho humano, así se puede observar en la Constitución del Estado italiano de 1947 por ejemplo, la cual señala que: “Los cargos públicos se organizarán según los preceptos legales, de tal modo que queden garantizados su buen funcionamiento y la imparcialidad de la Administración” (Constitución de la República Italiana (CRI), 01/01/2024, art. 97), texto que se mantiene hasta hoy en día. En tanto que, la Constitución de España de 1978 indicaba que: “la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho” (Constitución Española, 01/01/2024, art. 103).

La función pública visualiza a la buena administración como un principio de actuación; “la razón de ser del Estado y de la Administración es la persona, la protección y promoción de la dignidad humana y de

todos sus derechos fundamentales” (RODRÍGUEZ, 2013, p. 25). Las bases la buena Administración pública como principio de actuación las observamos en el Tratado de la Unión Europea, en donde el Título Tercero establece las disposiciones que regirán el actuar de las instituciones públicas; fijando varios principios de actuación administrativa como la eficacia, coherencia y continuidad de sus acciones.

Posteriormente, en diciembre de 2007 el Tratado de Lisboa reconoce el Derecho a la buena Administración pública en el artículo sexto al señalar que: “La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.”

Con respecto a México, la base de la buena administración se puede observar en el sometimiento de la Administración pública a la Carta Magna mediante las garantías de seguridad jurídica, las cuales existen desde la Constitución de 1917 en la que se reservó un capítulo a estas garantías; derecho de petición (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 05/01/2024, art. 8), irretroactividad de la ley, garantía de audiencia, garantía de legalidad y de exacta aplicación de la ley penal (CPEUM, 05/01/2024, art. 14), garantía de autoridad competente, de mandamiento escrito fundando y motivando cualquier acto de molestia, garantía de detención por orden judicial (CPEUM, 05/01/2024, art. 16).

La buena Administración pública siguió siendo un principio de actuación de los entes y los funcionarios públicos que en ellas laboran. Siendo en el año 2000 que se logró la innovación a través de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (también llamada Carta de Niza), elevando el principio de buena Administración pública a derecho humano, para convertirlo en un mecanismo encargado de asegurar otros derechos como: la imparcialidad, la equidad, la motivación en las decisiones de la autoridad, la razonable duración de los procesos administrativos, la garantía de audiencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 41 de la Carta de Niza.

Bajo este contexto, la buena Administración pública debe ser entendida como:

“un marco en el que se engloban una serie de derechos del ciudadano y coetáneas obligaciones de las Administraciones y empleados públicos, configurando como un principio o marco general de actuación que trata de dar mayor consistencia a esa necesidad de actuar conforme a principios éticos y de conducta en que plasma, sin perder de vista los derechos y garantías concretas que deben respetarse dentro del procedimiento” (PADILLA, 2017, p. 397-398).

Como se puede observar, el principio de buena Administración pública fue fortaleciéndose hasta convertirse también en un derecho a favor de los ciudadanos, el cual llegó a consagrarse como derecho humano en el numeral 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Posteriormente, los postulados establecidos en este artículo fueron adoptados en el marco jurídico de Latinoamérica mediante la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración pública. (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, [CLAD], 2013); reconoce que la buena Administración pública debe tener como características principales: el buen gobierno, la eficiencia, la eficacia y la transparencia.

El contexto histórico y desarrollo del multicitado derecho es complejo y variado dependiendo de las tradiciones jurídicas de los países; en algunos Estados se ha consagrado claramente este derecho humano en su norma fundamental, pero en otros se hace valer mediante los principios y derechos derivados que se encuentran dispersos en los ordenamientos jurídicos.

Por tal motivo, el método interpretativo es indispensable para lograr comprender el alcance del derecho a la buena administración, puesto que se trata de un proceso de reflexión crítica constante que cuestiona en lugar de aceptar una interpretación como verdadera y única; como bien menciona

Karel Kosik en su obra *Dialéctica de lo Concreto* (1917), “el hombre vive en varios mundos, y cada uno exige una clave distinta, no puede, en consecuencia, pasar de un mundo a otro sin poseer la clave correspondiente, es decir, sin cambiar de intencionalidad y de modo de apropiarse la realidad (p. 37).

Marco jurídico del Derecho a la Buena Administración

El derecho humano a la buena administración se ha logrado consolidar al ritmo de la globalización; evolucionando como deber de actuación de los servidores públicos, como principio de la Administración pública y como derecho humano, trascendiendo en instrumentos jurídicos como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Parlamento Europeo, 2000), que en su artículo 41 consagra el derecho a la buena administración como el derecho de toda persona a que:

“las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de confidencialidad y del secreto profesional y comercial; la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.”

Como se puede observar, la primera parte del citado artículo se refiere a la forma en que se deben prestar los servicios públicos, defendiendo los principios de no discriminación la igualdad. Mientras que los siguientes apartados se relacionan con la garantía de audiencia, el debido proceso, la legalidad, la responsabilidad patrimonial y la garantía del derecho de petición.

En Latinoamérica, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración pública fue adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamérica de Jefes de Estado y de Gobierno el 18 y 19 de octubre de 2013, reconociendo el derecho a la buena administración al señalar que los ciudadanos “son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana” (Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración pública [CIDDCAP], 01/02/2024, Artículo 25).

En el proemio de la Carta Iberoamericana señala que en el Estado Social y Democrático de Derecho el ciudadano es el protagonista de los asuntos de interés público y diseñar las políticas públicas a partir de la participación ciudadana y que de esta forma logre exigir la calidad en el servicio público a partir del derecho a la buena Administración pública. De esta forma, el gobernado deja de ser un simple receptor de servicios públicos para adquirir derechos que obligan a las autoridades a ceñir su actuación en pro de la dignidad y los derechos humanos.

Por ello, ad extensum se advierte que en dicha Carta Iberoamericana el halo protector del derecho a la buena administración considera los siguientes derechos derivados: derecho a la motivación de las actuaciones administrativas, derecho a la tutela administrativa efectiva, derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativa y justa, derecho a presentar por escrito o de palabra peticiones, derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración pública, derecho a ser oído antes de que se adopten medidas que puedan afectar desfavorablemente, derecho de participación en las actuaciones administrativas a través de audiencias, derechos a servicios públicos de interés general de calidad, derecho a conocer y opinar

sobre el funcionamiento y calidad de los servicios, derecho a formular alegaciones en el marco del procedimiento administrativo, derecho a presentar quejas ante la Administración, derecho a conocer las evaluaciones de gestión, derecho de acceso a la información pública, derecho a obtener copia sellada de los documentos que se presenten a la Administración pública, derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general, derecho a ser tratado con cortesía, derecho a conocer el responsable de la tramitación, derecho a conocer el estado de los procedimientos, derecho a ser notificado por escrito en plazos y términos establecidos, derecho a participar en instituciones de usuarios de servicios públicos y derecho a exigir el cumplimiento de la responsabilidad de los servidores públicos (CIDDCAP, 01/02/2024, art. 26 a 46); todos los anteriores son derechos humanos que se interrelacionan con el derecho a la buena Administración pública que se deben ejercer conforme a la legislación vigente del país.

En este sentido, recordemos que los derechos humanos gozan del principio de interdependencia e indivisibilidad, lo que significa que el derecho a la buena administración se vincula con otros derechos fundamentales y la afectación que se cause a alguno de ellos transgrede también el derecho a la buena Administración pública.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano señala que su finalidad es “el derecho fundamental de la persona a la buena Administración pública y de sus derechos y deberes componentes. Así los ciudadanos iberoamericanos podrán asumir una mayor conciencia de su posición central en el sistema administrativo y ... poder exigir de las autoridades ... actuaciones caracterizadas siempre por el servicio objetivo al interés general y consecuente promoción de la dignidad humana” (CIDDC, 01/02/2024, art. 1).

El derecho humano a la buena administración descansa sobre los principios básicos del derecho administrativo y la Administración pública, los cuales se encuentran dispersos en los ordenamientos promulgados en los países iberoamericanos y que por su importancia se mencionan a continuación: el principio de servicio objetivo a los ciudadanos, principio promocional de los poderes públicos, el principio de racionalidad, principio de igualdad de trato, principio de eficacia, principio de eficiencia, de economía, de responsabilidad de la Administración pública, principio de evaluación permanente, principio de universalidad, asequibilidad y calidad de los servicios públicos, principio de ética, principio de participación, principio de publicidad y claridad de las normas, principio de seguridad jurídica, principio de proporcionalidad, de ejercicio normativo, principio de buena fe, principio de facilitación, principio de celeridad, principio de transparencia y rendición de cuentas, principio de protección a la intimidad y el principio del debido proceso (CIDDC, 01/02/2024, arts. 2 a 24).

Como expresa el Doctor Daniel Márquez Gómez (2019) en su obra “La Diasdoralogía como una Teoría del fenómeno de la corrupción en México”, la Carta Iberoamericana “aunque no resulta vinculante para nuestro país, si apunta una interesante reflexión en torno a la sensibilización y toma de conciencia de los ciudadanos para exigir sus derechos frente a los servicios inherentes a la Administración pública, la cual deberá estar conformada por personal que coloque en el primer plano de sus funciones los derechos de la persona” (pág. 89).

Derecho a la buena Administración en la Constitución Política de Ciudad de México

Aunque la Constitución mexicana no contempla expresamente el derecho a la buena administración, este queda protegido a través de los derechos derivados que se reconocen en el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos estableciendo que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 10/02/2024, art. 1).

Es de resaltar que la Ciudad de México ha sido innovadora al reconocer de manera expresa el derecho a la buena Administración pública, estableciendo los aspectos que integran y garantizan este derecho, siendo “mediante un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción” (Constitución Política de la Ciudad de México [CPCDMX], 10/02/2024, art. 60).

De la misma forma, en la Ciudad de México se adoptaron los principios establecidos en los instrumentos internacionales, al señalar que “la buena administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles” (Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México [LCDHGCMDM], 10/02/2024, art. 36).

La defensa de los principios de justicia, transparencia y rendición de cuentas en cualquier sociedad democrática se encuentran íntimamente relacionados con el derecho a la buena Administración pública. En el contexto de la Ciudad de México como centro vibrante y dinámico, la implementación y aplicación de este derecho representa múltiples desafíos y oportunidades. Y no es una cuestión que importe únicamente a esta urbe sino también a todas las Entidades federativas del Estado mexicano, por tal motivo se trata de un derecho humano en el que se debe profundizar en las complejidades que lo rodean, explorando los diversos obstáculos que dificultan su reconocimiento, protección, garantía e implementación, así como las posibles vías de mejora. Es imperativo examinar el panorama actual de las prácticas administrativas en los entes públicos federales, estatales y municipales para identificar las áreas clave donde son necesarias reformas e intervenciones para garantizar que los gobernados puedan acceder a una Administración pública justa, eficaz y eficiente.

Profundizando en el marco legal, los mecanismos institucionales y las dinámicas sociales se puede obtener información valiosa sobre cómo se puede fortalecer y defender este derecho humano multifacético que involucra aspectos de la gobernanza y la prestación de servicios públicos. Este derecho se analiza mediante el lente de los derechos humanos derivados y sus implicaciones, destacando la relación entre los individuos y el Estado, el gobierno y las Administraciones públicas.

A diferencia de los derechos humanos como el derecho a la vida, el derecho a libertad o el acceso a la información pública que son más fáciles de identificar, el derecho a la buena administración puede requerir mayor trabajo de comprensión debido a su naturaleza matizada y la importancia de los servicios públicos bien administrados para garantizar el acceso a otros derechos y libertades garantizados en el marco jurídico del país.

Método de interpretación

La interpretación de la buena administración como derecho humano no es una tarea fácil, puesto que cuando se interpreta no se hace una simple descripción de lo que dice el texto jurídico; el derecho es indeterminado porque el significado del texto normativo siempre está sujeto a controversias ante la falta de claridad o precisión en la redacción de las normas jurídicas, lo cual requiere llevar a cabo diferentes métodos de interpretación; “es indeterminado el sistema jurídico, en el sentido que ... haya controversias sobre qué normas pertenecen a él ... es indeterminada cada una de las normas existentes, en el sentido que no se sabe exactamente qué casos recaen en su ámbito de aplicación” (GUASTINI, 2015. p. 15).

Ante la vaguedad o lagunas de la ley en ocasiones debe hacerse lo que Ricardo Guastini denominó interpretación “creativa” del derecho, la cual permite obtener del texto normas implícitas y atribuir al

texto un significado acorde a la realidad; una interpretación o construcción jurídica que se ajuste a los cambios sociales del caso concreto.

Existen diferentes métodos de interpretación, pero el más adecuado para la interpretación del derecho a la buena administración es el propuesto en la obra "La Argumentación en el Derecho" por Marina Gascón (2010), en su clasificación sobre métodos de interpretación, según los contextos interpretativos; en donde distingue el método de interpretación sistemática, el cual "consiste en atribuir significado a una disposición contextualizándola en un sector del ordenamiento o en el ordenamiento en su conjunto" (p. 106).

Entonces, para llevar a cabo una correcta interpretación del derecho a la buena administración es necesario llevar a cabo una interpretación sistemática que permita interpretar el significado del artículo primero constitucional atendiendo al contexto actual, tomando en cuenta todas las leyes y disposiciones que hacen referencia al derecho a la buena administración.

Por otro lado, bajo el marco del control de regularidad constitucional no debemos olvidar la existencia de los dos principios básicos que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos contenido en artículo primero constitucional; principio pro-persona e interpretación conforme. Éste es un método interpretativo que se debe aplicar en todos los casos en que se encuentre en juego un derecho humano -en este caso, el derecho a la buena administración-.

Cuando se hace una interpretación del texto normativo de tal forma que éste sea compatible con el texto constitucional y los tratados internacionales de los que México forma parte y discriminando todas aquellas normas que resulten incompatibles, se hace una interpretación conforme, pues como señala Marina Gascón (2010) en su obra "La Argumentación en el Derecho", la "interpretación conforme se configura, pues, como una regla de interpretación sistemática que entiende la Constitución como contexto obligado para la interpretación de cualquier texto jurídico, y es un instrumento para prevenir o evitar antinomias" (p. 155).

Cabe resaltar que, el Máximo Tribunal mexicano ha establecido que la conformación jurídica del derecho a la buena administración se circunscribe en el marco de los derechos, principios referidos anteriormente y las directrices previstas en la Constitución Federal, los cuales se correlacionan con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General Anticorrupción, instrumentos legales que hacen referencia a la responsabilidad de los servidores públicos, toda vez que expresa en la tesis localizada bajo el rubro "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ... los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público" (Tesis: I.4o.A.14 A (11a.), 2022, pár. 3).

De esta forma, la construcción jurídica e interpretación de la buena administración como derecho humano se hace a partir de derechos derivados mencionados líneas arriba y principios constitucionales. Asimismo, el artículo 109 constitucional refiere los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado serán acreedores a diversas sanciones tales como: la "amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas". Mientras que el mismo ordenamiento establece las directrices que deben regir en el manejo de los recursos públicos en todos los niveles del gobierno en aras de que prevalezca la "eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados" (CPEUM, 01/03/2024, art. 134).

En relación con los citados preceptos, las normas federales en materia de responsabilidad administrativa obligan a los entes de la Administración pública a “crear y mantener condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, además de poner atención a la actuación ética y responsable del servidor público” (Ley General de Responsabilidades Administrativas [LGRA], 01/03/2024, art. 6). Asimismo, consagra los principios que rigen el servicio público y a los que los Entes públicos se obligan a promover a fin de crear condiciones que permitan el correcto funcionamiento del Estado; “legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito” (Ley General Anticorrupción [LGA], 01/03/2024, art. 5).

Existe un control constitucional que tiene un rol importante dentro de la Administración pública, éste se encuentra determinado por las exigencias éticas que existen en cada servidor público y que son inherentes al funcionamiento de la Administración pública; el poder público debe ser utilizado para beneficio de la sociedad y para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos fundamentales, de lo contrario se convierte en una fuente de dominio y exclusión para los gobernados, y una fuente de enriquecimiento y corrupción para el servidor público.

La buena administración como derecho humano: a la luz del control de regularidad constitucional en México

Ahora bien, en un Estado Constitucional de Derecho deben prevalecer varios elementos, entre los ellos: la presencia de un documento normativo -Carta Magna-, en segundo lugar, un mecanismo para su reforma, y finalmente, el establecimiento de los medios de control que garanticen que ningún ordenamiento ni determinación gubernamental prevalecerá cuando sea contraria a las disposiciones normativas. Entonces, es indispensable que se otorgue la garantía a los derechos humanos, para asegurar que las necesidades del pueblo sean atendidas y evitar que los gobernantes utilicen el poder en detrimento de los derechos de los gobernados.

La comprensión de la buena administración como derecho humano en el orden jurídico mexicano se hace a través de dos principios fundamentales como: el principio pro-persona y la interpretación conforme, siendo que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM, 03/03/2024, art. 1, párr. 2).

El citado artículo hace referencia al bloque de constitucional en materia de derechos humanos, el cual se traduce en una serie de derechos humanos que sin encontrarse expresamente en el texto constitucional son utilizados como parámetro de control de regularidad constitucional y deben ser respetados siendo que: “los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano” (Tesis P./J. 20/2014 (10a.), 2014).

De esta forma, los derechos humanos tienen su fuente en la Constitución mexicana, logrado con esto la incorporación constitucional de un sinnúmero de derechos fundamentales, y es en este ámbito en donde tiene lugar el parámetro de control de regularidad en la interpretación del derecho humano a la buena administración.

Ante este escenario, es necesario exigir a los juzgados y tribunales mexicanos que cumplan con el mandato constitucional de favorecer la mayor protección de las personas, convirtiéndose así en verdaderos defensores del derecho humano a la buena administración. Sin embargo, ¿Qué hacen las autoridades mexicanas para cumplir con el mandato de observar y hacer que se respete la Constitución y las normas referentes al derecho humano a la buena administración?

En primer lugar, es necesaria la comprensión de este derecho fundamental para así poder interpretarlo y aplicarlo favoreciendo en la mayor medida a la persona; en segundo lugar, este nuevo derecho implica que el juez debe limitarse a lo que establece la Constitución, sino que debe atender a los elementos que constituyen el control de regularidad constitucional como son: la Constitución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales, las decisiones del Poder Judicial de la Federación y la construcción del parámetro de regularidad para cada caso concreto.

A raíz del nuevo paradigma que atiende a la reforma constitucional de 2011 surge el parámetro de regularidad constitucional en aras de proteger, garantizar y promover los derechos humanos; un parámetro se constituye con aquellas normas que el juez utiliza como referente al momento de que el juez somete a control constitucional las disposiciones, resoluciones o actos ejecutados por los agentes de los poderes públicos.

El control de regularidad es la figura con la que se identifica el conjunto de normas que sirven para evaluar la regularidad o constitucionalidad de una norma. Es así como, a la luz del artículo primero constitucional en México el bloque de constitucionalidad es identificado como un parámetro de control de regularidad en virtud de que identifica un catálogo de derechos y conlleva el ejercicio interpretativo por parte de los organismos jurisdiccionales. Bajo este tenor, las autoridades mexicanas tienen un trabajo arduo en la protección del derecho humano a la buena administración, debiendo promover el reconocimiento constitucional de esta prerrogativa para transformarla en derecho fundamental, con la promoción de nuevas reglas, cánones o criterios para proteger el derecho referido.

Entonces, el control de regularidad constitucional cobra relevancia para ampliar la protección de los derechos humanos que deben ser protegidos por los Tribunales mexicanos y el Estado mediante diversos medios de control constitucional y jurisdiccional. El derecho humano a la buena administración es protegido en México a través de la garantía de los derechos fundamentales derivados que se encuentran contemplados en la Constitución, siendo que de la interpretación del artículo primero de la Carta Magna se desprende que los derechos humanos comprendidos en la Norma Suprema y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, integran un catálogo de derechos; de ahí que, a la luz del parámetro de control de regularidad se debe tomar en cuenta para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos, así como el principio pro persona.

METODOLOGÍA

El enfoque utilizado es cualitativo y descriptivo, y se centra en la reflexión dentro de los parámetros del método científico. Se emplea una metodología consistente en la investigación documental, bibliográfica, hemerográfica y otras fuentes documentales que contribuyen a la reflexión sobre el derecho a la buena administración y la regularidad constitucional. Además, se utilizará el método jurídico para analizar diversos documentos relacionados con el tema de investigación. Para los conceptos jurídicos, se hará uso de la ciencia jurídica, enfocándose principalmente en el derecho administrativo.

CONCLUSIÓN

La idea de buena administración se basa en la noción de una gestión justa y equitativa de los servicios públicos y la necesidad de que los servidores públicos actúen en el mejor interés de la sociedad. También implica la obligación por parte de los funcionarios públicos de prestar servicios de manera eficiente, transparente y responsable, garantizando a los ciudadanos un trato justo y sin discriminación.

El concepto del derecho a una buena administración ha ganado un reconocimiento cada vez mayor en el derecho internacional como un derecho humano fundamental. Se refiere a la obligación de las

autoridades de brindar a los gobernados un trato justo, imparcial y conforme a la ley. El derecho humano a una buena administración está estrechamente vinculado a la protección de otros derechos humanos, ya que garantiza que las acciones administrativas no infrinjan los derechos y libertades de las personas.

Este derecho humano, se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual subraya la importancia de una Administración pública receptiva y eficaz. La buena administración abarca varios principios y derechos derivados que guían las acciones de los órganos administrativos con el objetivo de proporcionar a los ciudadanos servicios públicos de calidad.

El marco jurídico del derecho humano a la Administración pública en México tiene el reto de mejorar la imagen de las Administraciones públicas para con ello lograr la recuperación de la confianza de los ciudadanos en los entes públicos; México se adhirió a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración pública; logrando la consagración del derecho a la buena administración en su Constitución local más joven. Aunque el derecho humano en cuestión no se contempla expresamente en la Ley Suprema, es indispensable relacionar una norma con el resto del ordenamiento jurídico haciendo uso del método interpretativo sistemático así como la interpretación conforme y el parámetro de regularidad constitucional; como bien lo señala la Suprema Corte de Justicia, la conformación jurídica del Derecho a la Buena Administración se hace a través de principios, derechos y directrices establecidas en la propia Constitución y demás instrumentos legales que hacen referencia a la responsabilidad de los servidores públicos.

En México, el derecho a la buena administración a la luz de los preceptos contenidos en el artículo primero constitucional no puede ser interpretado de forma aislada y conforme al control de regularidad constitucional, siendo que se debe tomar en cuenta el resto del articulado que contiene los derechos derivados al citado derecho atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

El derecho a una buena administración es un derecho humano que sustenta el funcionamiento de los sistemas administrativos modernos en todo el mundo. Abarca diversos elementos como la equidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la conducción de las acciones administrativas. Un parámetro importante para evaluar el derecho a una buena administración es la regularidad constitucional, que desempeña un papel crucial para garantizar la legitimidad y eficacia de los procesos administrativos. La importancia del parámetro de regularidad en el derecho administrativo presenta grandes desafíos e implicaciones en la promoción de una gobernanza administrativa eficaz y propia de todo Estado democrático de derecho.

El parámetro de regularidad desempeña un rol crucial al momento de garantizar los estándares de buena Administración pública y con ello, defender los derechos de los ciudadanos. Con la incorporación del parámetro de regularidad en las prácticas administrativas, los servidores públicos son capaces de promover la coherencia, la equidad y la legalidad de sus acciones, salvaguardando los derechos de los gobernados. Por lo tanto, es esencial integrar el parámetro de control de regularidad en los procedimientos administrativos puesto representa un límite a la toma de decisiones arbitrarias de las autoridades y garantiza que los gobernados sean tratados de conformidad con las normas jurídicas vigentes.

REFERENCIAS

Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración pública. (CIDDCRAP).

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO. Localizado en: Acerca del CLAD – Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo -CLAD-

Constitución de la República Italiana (CRI).

Constitución Española (TE)

Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)

Diccionarios

Gascón, A.M. y A.J. FIGUEROA. (2003) La argumentación en el Derecho. Palestra Editores. 2003. Lima. (<https://issuu.com/sergiomartell/docs/interpretacionyargumentacionjuridica>)

Guastini, R. (2015). Interpretación y Construcción Jurídica. ISONOMÍA No. 43.

Jurisprudencia

Karel, Kosik. (1917). Dialéctica de lo concreto. Ediciones DOSCUADRADOS. (<https://espai-marx.net/elsarbres/review/dialectica-de-lo-concreto-karel-kosik/eca-virtual>)

Legislación Internacional

Legislación Nacional

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (LCDHGCMDX).

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Márquez, D. (2019). La Diasdoralogía como una Teoría del fenómeno de la corrupción en México, Ciudad de México.

Padilla, C. P. (2017). La buena administración como fundamento de actuación del empleado público. (<https://pedropadillaruiiz.es/docs/La-buena-Administracion-empleado-publico.pdf>)


REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico. (<https://dpej.rae.es/lema/malaadministración#:~:text=Eur.%20Actuación%20de%20instituciones%20y%20órganos%20de%20la,de%20información%20o%20negativa%20a%20proporcionar%20información%20etc.>)

Rodríguez, A. J. (2013). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. Revista Misión Jurídica. Revista número 6. México. (<https://doi.org/10.25058/1794600X.60>)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Tratado de la Unión Europea, firmada en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 (TUE)

Tratado de Lisboa, el 13 de diciembre de 2007, entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 (TL)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .